Expediente No. 700.32.7.25-0011
Vital. 2700006830210125001
SAN-00061-25

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.26 0405 *FECHA* 29 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL APODERADO JUDICIAL PARA ACTUAR RESPECTO DE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora Encargada de la Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.26-1202 del 17 de septiembre de 2026, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y la Ley 1437 de 2011, procede a decidir lo que en derecho corresponde, con base en los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Mediante Radicado Interno No. AR-2023-02814 del 26 de octubre de 2023, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente del municipio de Tame puso en conocimiento de esta Autoridad Ambiental el informe técnico ambiental de visita, elaborado a partir de una queja anónima relacionada con la presunta tala y poda de árboles en la Biblioteca Municipal Coronel Fray Ignacio Mariño, sin contar, presuntamente, con los respectivos permisos. En la denuncia se indicó que la señora **METRY YOLIMA SANDOVAL WALTEROS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 68.302.101 de Tame, Arauca, docente de la Institución Educativa Liceo Tame, sección primaria, habría ordenado la tala de un (1) árbol y la poda de otros individuos arbóreos sin contar, presuntamente, con los permisos requeridos.

En atención a los hechos puestos en conocimiento de esta Autoridad Ambiental, mediante Contravención No. 700.13.1-23-0095 del 29 de noviembre de 2023, se ordenó adelantar indagación preliminar y se dispuso la práctica de las actuaciones necesarias para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con los hechos objeto de investigación.

En desarrollo de la indagación preliminar, el 13 de noviembre de 2024, profesionales del Área de Quejas y Contravenciones de la Dirección Territorial Arauca de Corporinoquia realizaron visita técnica al lugar de los hechos, con el propósito de verificar las condiciones relacionadas con la presunta tala y poda de los individuos arbóreos señalados en la queja.

Como resultado de la visita técnica y de la valoración de la información recopilada, la Dirección Territorial Arauca de Corporinoquia emitió el Concepto Técnico No. 700.8.2.24.0320 del 06 de diciembre de 2024, en el cual se consignaron los resultados de la verificación realizada y las consideraciones técnicas correspondientes frente a los hechos objeto de investigación.

Con fundamento en las actuaciones adelantadas y en los elementos técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, la Dirección Territorial Arauca de Corporinoquia, mediante Auto No. 700.6.25-0194 del 26 de mayo de 2025, dispuso la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **METRY YOLIMA SANDOVAL WALTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.302.101 de Tame, Arauca, por los hechos relacionados con la presunta tala y poda de individuos arbóreos sin contar con la correspondiente autorización ambiental.

Posteriormente, en desarrollo de las actuaciones propias del procedimiento administrativo sancionatorio, la Dirección Territorial Arauca de Corporinoquia, mediante Auto No. 700.6.26-0181 del 19 de mayo de 2026, formuló cargos en contra de la señora **METRY YOLIMA SANDOVAL WALTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.302.101 de Tame, Arauca. Esta providencia fue notificada por medios electrónicos el 9 de junio de 2026, previa autorización expresa otorgada por la investigada el 20 de octubre de 2025.

Dentro del término legal establecido para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, mediante Radicado Interno No. AR-2026-01565 del 23 de junio de 2026, se allegó a la Dirección Territorial Arauca de Corporinoquia escrito de descargos frente al pliego de cargos, acompañado de poder amplio y suficiente otorgado por la señora **METRY YOLIMA SANDOVAL WALTEROS** al abogado **DARWIN ALONSO MOSQUERA JEREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.604.537 de Bucaramanga, Santander, titular de la Tarjeta Profesional No. 177.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asumiera su representación dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado en el Expediente No. 700.32.7.25-0011.

En el referido escrito de descargos, el apoderado solicitó el reconocimiento de personería para actuar en representación de la señora **METRY YOLIMA SANDOVAL WALTEROS** dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental de la referencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, teniendo en cuenta que los aspectos en relación con los poderes no se encuentran regulados por la Ley 1333 de 2007, es indispensable hacer remisión normativa a la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en su artículo 74, literalmente señala:

> *"Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*
>
> *El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*
>
> *Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251..*
>
> *Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.*
>
> *Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.*
>
> *Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio."*

Revisado el poder allegado al expediente, se advierte que la señora **METRY YOLIMA SANDOVAL WALTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.302.101 de Tame, Arauca, confirió poder amplio y suficiente al abogado **DARWIN ALONSO MOSQUERA JEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.604.537 de Bucaramanga, Santander, portador de la Tarjeta Profesional No. 177.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza su representación dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental adelantado en el Expediente No. 700.32.7.25-0011.

Verificado el contenido del poder y constatado que el mismo permite identificar tanto a la poderdante como al profesional del derecho designado y el asunto para el cual fue conferido, se considera procedente reconocer personería para actuar al abogado DARWIN ALONSO MOSQUERA JEREZ, en calidad de apoderado de la señora METRY YOLIMA SANDOVAL WALTEROS, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental de la referencia y en los términos establecidos en el poder conferido.

De otra parte, mediante Radicado Interno No. AR-2026-01565 del 23 de junio de 2026, el apoderado solicitó el traslado integral del expediente sancionatorio. En consecuencia, y atendiendo dicha petición, esta Autoridad Ambiental procederá a remitir copia íntegra y digital del Expediente No. 700.32.7.25-0011 al correo electrónico juridarmos@gmail.com, dirección que fue expresamente señalada y autorizada por el apoderado para efectos de recibir las comunicaciones y documentación relacionadas con el presente procedimiento.

La remisión de la copia digital del expediente se efectúa con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de defensa, contradicción y debido proceso de la investigada, a través de su apoderado debidamente reconocido dentro de la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, Dirección Territorial Arauca,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado DARWIN ALONSO MOSQUERA JEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.604.537 de Bucaramanga, Santander, portador de la Tarjeta Profesional No. 177.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.26 0405 ***FECHA*** 29 SEP 2026

de la señora METRY YOLIMA SANDOVAL WALTEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.302.101 de Tame, Arauca, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental identificado con el Expediente No. 700.32.7.25-0011, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al abogado DARWIN ALONSO MOSQUERA JEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.604.537 de Bucaramanga, Santander, portador de la Tarjeta Profesional No. 177.566 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora METRY YOLIMA SANDOVAL WALTEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.302.101 de Tame, Arauca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

PARÁGRAFO: REMITIR copia íntegra y digital del Expediente No. 700.32.7.25-0011 al correo electrónico juridarmos@gmail.com, previamente autorizado por el apoderado judicial, de conformidad con la solicitud presentada mediante Radicado Interno No. AR-2026-01565 del 23 de junio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA ANDREA MORENO GALVIS
Directora Territorial Corporinoquia Arauca (E)
Resolución No. 400.36.26-1202
17 de septiembre de 2026

Proyectó: *Liney Tatiana Corredor Calderón-Abogada /Profesional de Apoyo.*
C.P.S.120.12.13.26-636.

Revisó: *Ilva Vanessa Mendoza M -Abogada/Profesional de Apoyo.*
C.P.S.120.12.13.26-608.

Anexo: *Copia del Expediente* ***No. 700.32.7.25-0011.***